



Número

874/15

ORDEN

Unidad Administrativa: Dirección
General de Patrimonio Cultural. Área
de Gestión y Coordinación de
Programas

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA "PROVINCIA ECLESIASTICA DE MADRID".

La Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, dispone la asignación nominativa de una subvención a favor de la PROVINCIA ECLESIASTICA DE MADRID.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder a la **PROVINCIA ECLESIASTICA DE MADRID** una subvención nominativa por importe de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (3.831 €)** para la grabación de datos de Libros de Registro de Matrimonios del Archivo Histórico Diocesano de Madrid y la digitalización de libros sacramentales del Archivo Histórico Diocesano de Madrid.

El período subvencionable será desde el 1 de enero de 2016 hasta el última día de justificación de la subvención.

El gasto se imputará a la partida 78018, del programa 332A, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- El beneficiario no podrá estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable previamente a la concesión de la subvención.

Asimismo, deberá acreditar el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando a tal efecto las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social respectivamente, expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones. Esta acreditación deberá reiterarse en el momento en el que proceda el pago de la ayuda, salvo en el caso de que dichos certificados continuasen vigentes. Las certificaciones podrán ser obtenidas de oficio por la Comunidad de Madrid si el beneficiario así lo autoriza expresamente por escrito.

Igualmente, la concesión y el pago de la ayuda quedan condicionados a la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor del expediente solicitará de oficio a la Dirección



Comunidad de Madrid

General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego el certificado acreditativo de esta circunstancia.

TERCERO.- El abono de la subvención se realizará mediante pagos trimestrales, por cuartas partes, del crédito presupuestario consignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el apartado 2.4 de la Orden de 26 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

El pago correspondiente al cuarto trimestre se efectuará con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa de la subvención en la forma y plazo establecidos en el apartado quinto de la presente Orden.

Si la cantidad que se justificase como aplicada a los fines de esta Orden fuese inferior al importe concedido como subvención, el abono resultante se ajustará al importe debidamente justificado.

CUARTO.- El beneficiario deberá cumplir las obligaciones de carácter general que establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente enunciativo, deberá:

- a) Justificar la aportación de la Comunidad de Madrid en la forma establecida en el apartado quinto.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- c) Asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el régimen de control de las subvenciones y su ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) En su caso, solicitar la autorización previa para subcontratar la ejecución total o parcial del objeto de la Orden, así como aportar conjuntamente con la cuenta justificativa el contrato o contratos celebrados.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más



Comunidad de Madrid

ventajosa.

QUINTO.- La justificación de la subvención se presentará en un plazo máximo de 14 de noviembre de 2016. La documentación a aportar es la siguiente:

1º Declaración responsable firmada por el representante de la entidad haciendo constar:

- a) Que se han realizado los trabajos que son objeto de subvención.
- b) Que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

2º Cuenta justificativa de la subvención, expedida bajo la responsabilidad del representante de la entidad, con el siguiente contenido:

- a) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.

- b) Fotocopias compulsadas de las facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, emitidos a nombre de la "Provincia Eclesiástica de Madrid".

Los justificantes deberán corresponder a gastos realizados en el período subvencionable establecido en la cláusula primera.

No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

El IVA será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

- c) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores indicadas en la cláusula cuarta, apartado f).

SEXTO.- Se autoriza al beneficiario a subcontratar hasta el 100 por 100 de la actividad subvencionada. En todo caso, cuando la cuantía subcontratada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el beneficiario solicitará la autorización previa para contratar con terceros esa parte del proyecto, enviando a tal efecto el proyecto del mismo donde consten las partes que lo concierten, el precio y las prestaciones de que se trate. Dicho contrato se celebrará por escrito.

SÉPTIMO.- La subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en



Comunidad de Madrid

todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

OCTAVO.- El incumplimiento de los plazos y las obligaciones que se fijan podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos y supuestos que señalan los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, entre los que se encuentra el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, las conductas del beneficiario tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tendrán la consideración de infracciones administrativas y producirán los efectos contenidos en los artículos 59 a 69 de la Ley General de Subvenciones y 15 y 16 de la Ley autonómica respectivamente. Las sanciones que se pudieran imponer serán independientes de la exigencia de la obligación de reintegro.

NOVENO.- La verificación material de la subvención se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

DÉCIMO.- La instrucción del expediente administrativo corresponderá a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

UNDÉCIMO.- Al tratarse de una subvención, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.

DECIMOSEGUNDO.- El órgano concedente de la ayuda dará publicidad a la presente subvención a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Fecha

09 MAR. 2016

El Consejero de Presidencia, Justicia y
Portavoz del Gobierno

(P.D. Orden 1768/2015 de 10 de agosto)
La Directora General de Patrimonio Cultural

Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz

DESTINATARIOS:

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico
Sr. Interventor Delegado
Provincia Eclesiástica de Madrid